



FECHA: 31.05.18  
HORA: 12:19 Hrs  
RECIBIDO: [Signature]

Sexta Visitaduría General

Dirección General

Expediente: CNDH/6/2018/35/RQ

Oficio 18734

Ciudad de México 26 MAR 2018

Asunto: Se notifica desechamiento.

**Sr. Omar Alejandro Vergara Mendoza.**  
Calle Eduardo Cruz González número 281,  
Colonia Azaleas, C.P. 28979, Villa de Álvarez,  
Colima.

**Respetable Sr. Vergara Mendoza:**

En cumplimiento al acuerdo del doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hago referencia a su escrito de recurso recibido en este Organismo Nacional el 24 de noviembre de 2017, en el que manifestó sus inconformidades contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en la integración de los expedientes CDHEC/092/2017 y CDHEC/410/2017.

Ahora bien, antes de entrar al análisis del citado recurso cabe precisar que de conformidad con los artículos 56 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 149 y 150 de su Reglamento Interno, se examina la procedencia de su medio de defensa en los términos siguientes:

El artículo 149 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece:

*Artículo 149.- (Procedencia del recurso de queja)*

*Procede el recurso de queja ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:*

*I. Por las omisiones en que hubiera incurrido un organismo local durante el tratamiento de un expediente de queja en el que se describan actos presuntamente violatorios de derechos humanos, siempre y cuando tal omisión hubiera causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final del expediente, y*

*II. Por la manifiesta inactividad del organismo local en el tratamiento de un expediente de queja en el que se describan actos presuntamente violatorios de derechos humanos.*

En ese sentido, se advierte que en su escrito recibido en este Organismo Nacional el 24 de noviembre de 2017, señaló como motivos de inconformidad:

1. Que desde hace tiempo ha sido víctima de discriminación por servidores Públicos de la Universidad de Colima, de la Procuraduría General de Justicia y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, toda vez que se han limitado a solicitar informes y no le han permitido presentar y desahogar otras pruebas que son fundamentales para demostrar que los funcionarios universitarios han llevado a cabo tales actos como son "que no le permitieron el acceso a las instalaciones universitarias para que preguntara su situación laboral, que al día de presentación de su recurso no le han pagado su aguinaldo correspondiente al año 2015, que no le notificaron sobre su suspensión, ni de su despido, cambio o reinstalación laboral, ni mucho menos le liquidaron sus años de servicio y que personal de la H. Junta local de Conciliación y Arbitraje y personal universitario presentaron ante el Ministerio Público local documentación alterada.
2. Que en atención a lo anterior solicita que la Comisión Nacional se haga cargo de su queja presentada ante la Comisión estatal con número de expediente CEDHC/092/2017, que este organismo nacional solicite copias de las quejas presentadas ante la CEDHC y de la denuncia penal, así como que se le brinde asesoría jurídica.
3. Además, en su diverso de 30 de noviembre de 2017, solicita se le brinde asesoría jurídica para que sea representado en la CEDHC y en materia penal y se atraiga su queja en virtud de que las autoridades locales han favorecido a los funcionarios universitarios.
4. Que las autoridades como el MP, se han limitado a solicitar informes y que no le han permitido presentar y desahogar otras pruebas.
5. Que no le permiten el acceso a las instalaciones de la Universidad cuando requiere preguntar sobre su situación laboral.
6. Que no le han pagado su aguinaldo del año 2015.
7. Que no le han notificado sobre su suspensión ni sobre su despido, cambio o reinstalación, ni le han liquidado sus años que ha laborado para la Universidad de Colima.

**Expediente: CNDH/6/2018/35/RQ**

8. Que con ayuda del personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, los servidores públicos presentaron ante el M.P. local, documentación alterada donde le notificaron su despido en un domicilio distinto.
9. Que la CEDHC, se ha negado a solicitar que se desahoguen pruebas que estima fundamentales en la que le argumentan que son de carácter laboral.

Para la determinación del caso, se solicitó información al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, quien mediante oficio VI.236/2018, de 1 de marzo de 2018, rindió el informe correspondiente y adjuntó copia certificada de los expedientes CDHEC/092/2017 y CDHEC/410/2017, los cuales se encuentran en trámite.

En su informe, la Comisión Estatal refirió que usted ha recibido un trato cordial y respetuoso por parte del personal de esa Comisión, que se le ha atendido respetándolo como ciudadano en cada ocasión que ha acudido a las oficinas de la misma para ver lo relacionado con la tramitación de sus dos expedientes de queja radicados en esa Comisión, sin discriminarlo.

En cuanto a lo que refiere respecto de que ese Organismo Estatal no ha desahogado pruebas, esa Institución informó que se han realizado los acuerdos relativos a dar respuesta a los escritos de promoción que usted ha presentado, y que se le ha proporcionado fecha y hora para la presentación de sus testigos, como consta en las actuaciones del expediente CDHEC/092/2017, sin embargo, usted no los ha presentado el día y hora señalados por ese Organismo Estatal.

En cuanto al señalamiento sobre hechos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los ocurridos ante la Jueza de Control del Poder Judicial del Estado de Colima no son atribuibles al personal de la Comisión Estatal en la investigación del expediente CDHEC/092/2017, por lo que no pueden atenderse en el presente recurso de queja.

En cuanto a la queja número CDHEC/092/2017, en contra de la Universidad de Colima, el Organismo Estatal acreditó haber enviado varias notificaciones a su domicilio particular siendo hasta la tercera cita que acudió y se refirió exclusivamente a los actos de discriminación que sufrió por parte de las autoridades y/o funcionarios Universitarios al haberle negado la entrada a las instalaciones Universitarias, hecho que se está

investigando, y no respecto del reclamo de prestaciones laborales o el ámbito penal de discriminación.

Se evidencia también en el expediente de queja CDHEC/410/2017, que ha sido citado en varias ocasiones y no se ha presentado a realizar la diligencia de vista de la información que se recibió por parte de la autoridad, por lo que no se ha llevado a cabo la diligencia, a pesar de que se le han girado cuatro oficios para notificarle su citación en ese Organismo Estatal y se le ha buscado en su domicilio para notificarle dichas citas, pero usted no ha comparecido ni por medio de cita ni de forma voluntaria.

De lo expuesto, se advierte que no se cuenta con evidencias que permitan acreditar que el personal del Organismo Local haya omitido darle información sobre sus expedientes, o que haya incurrido en omisiones que puedan perjudicarlo al momento de resolverlos.

Aunado a que, de la información remitida por el Organismo Local, se pudo constatar que el personal de esa Comisión ha realizado diversas acciones tendentes a atender la problemática que planteó usted, por lo que se advierte que se ha actuado de manera continua durante el trámite de sus expedientes de queja.

Por lo tanto, en el presente caso no se actualizan los supuestos de procedencia contemplados en el artículo 149 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese contexto, del análisis lógico-jurídico de su recurso de queja, del informe rendido por el organismo local y de las constancias que conforman el expediente, **se desecha** el recurso de mérito, al resultar improcedente por los motivos antes señalados, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 57 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 149, 150, 158, fracción IV y 170 de su Reglamento Interno.

Con independencia de lo anterior, se hace de su conocimiento que, una vez que ese Organismo Local emita resolución definitiva, en caso de considerarlo necesario, puede interponer el recurso de impugnación respectivo, de conformidad con lo previsto en el

Expediente: CNDH/6/2018/35/RQ

artículo 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda la información en posesión de este Organismo Nacional es pública y sólo podrá ser clasificada como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los datos personales que proporcionó a esta Comisión Nacional serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

Reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Lic. Adriana Luisa Gueguer Dosamantes**  
**Directora General**

**C.c.p. Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco.** Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

**Mtro. Sabino Hermilo Flores Arias.** Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. Para su conocimiento.

Expediente.

Minutario.



**GEFC/GVG**